
Análisis de los Recursos de Reconsideración interpuestos por Amazonas Energía Solar S.A.C. y Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.C.

(Contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD)

Lima, junio 2025

Resumen Ejecutivo

Con fecha 15 de abril de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas, se publicó la fijación de los Precios en Barra para el período mayo 2025 – abril 2026, mediante la Resolución N° 048-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 048-2025”).

El 12 de mayo de 2025, la empresa Amazonas Energía Solar S.A.C. (en adelante “Amazonas Solar”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025 solicitando (i) Modificar el precio del Biodiesel B5 PD2₀ de los Puntos de Venta de Referencia de Iquitos y Pucallpa del Cuadro N° 10 de la Resolución 048-2025.

Asimismo, el 12 de mayo de 2025, la empresa Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.C. (en adelante “SEAL”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025, solicitando lo siguiente: (i) Modificar el precio del Biodiesel B5 PD20 de los Puntos de Venta de Referencia de Iquitos y Pucallpa del Cuadro N° 10 de la Resolución 048-2025 y (ii) Modificar la proyección de energía considerando el total de ventas ejecutadas en el año 2024.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar fundado el petitorio del recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025 presentado por Amazonas Solar y SEAL.

Contenido

1.	Introducción	1
1.1.	Antecedentes	1
1.2.	Objetivo.....	2
2.	Análisis de los Recursos de Reconsideración.....	3
2.1.	Modificar el precio del Biodiesel B5 PD2 ₀ de los Puntos de Venta de Referencia de Iquitos y Pucallpa para Amazonas Solar y SEAL.....	3
2.1.1	Sustento del Petitorio	3
2.1.2	Análisis de Osinergmin.....	4
2.2.	Modificar la proyección de energía considerando el total de ventas ejecutadas en el año 2024	4
2.2.1	Sustento del Petitorio	4
2.2.2	Análisis de Osinergmin.....	5
3.	Recomendaciones.....	6

1. Introducción

1.1. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijados anualmente por Osinergmin y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año.

El proceso de Fijación de Tarifas en Barras del periodo mayo 2025 – abril 2026 se inició el 13 de noviembre de 2024 con la presentación del *“Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo 2025”* y *“Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Tarifas en Barra Periodo Mayo 2025 – Abril 2026”* remitidos a Osinergmin por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES mediante las cartas SUBCOMITÉ-014-2024 y STCOES N° 12/13-2024, respectivamente (en adelante “ESTUDIO”).

Osinergmin, en cumplimiento del Anexo A del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados (en adelante “PROCEDIMIENTO”) aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES expusieran el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2024.

Luego, Osinergmin presentó sus observaciones al ESTUDIO las cuales fueron subsanados por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES de acuerdo con el artículo 52 de la LCE.

Posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 13 de marzo de 2025, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta; ii) la Audiencia Pública de fecha 18 de marzo de 2025 y; iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del PROCEDIMIENTO, respectivamente.

El 15 de abril de 2025, Osinermin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE, publicó la Resolución 048-2025, con la cual se fijó las Tarifas en Barra para el período mayo 2025 – abril 2026.

Luego, el 12 de mayo de 2025, las empresas Amazonas Energía Solar S.A.C. (en adelante “Amazonas Solar”) y Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.C. (en adelante “SEAL”) interpusieron los recursos de reconsideración contra la Resolución 048-2025.

El Consejo Directivo de Osinermin convocó a una tercera Audiencia Pública dentro del proceso regulatorio para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 048-2025 pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2025, con la participación de representantes de Amazonas Solar y SEAL.

Conforme al Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinermin hasta el 30 de mayo de 2025, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso de reconsideración presentado por Amazonas Solar y SEAL.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos los recursos de reconsideración interpuestos por Amazonas Solar y SEAL. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, “Ley Marco de los Organismos Reguladores”; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la LCE; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27838, “Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas”.

En lo que sigue del presente informe, se resume el requerimiento y argumentos presentados por Amazonas Solar y SEAL (“Recurrentes”), así también, el análisis de los temas técnicos efectuado por Osinermin y se establecen las conclusiones sobre los recursos de reconsideración contra la Resolución 048-2025.

2. Análisis de los Recursos de Reconsideración

2.1. Modificar el precio del Biodiesel B5 PD20 de los Puntos de Venta de Referencia de Iquitos, Pucallpa y Mollendo para Amazonas Solar y SEAL

2.1.1 Sustento del Petitorio

Las Recurrentes sostiene que, en el proceso de fijación de Precios en Barra se emplean los costos de precios vigentes del mes de marzo del año de fijación, considerando lo establecido en los artículos 46, 47, 50 y 56 de la LCE. Específicamente, señala que en lo que se refiere al precio del combustible Biodiesel B5 PD20, se debe considerar aquel que se encuentre vigente al último día del mes de marzo.

Señalan que la Resolución 048-2025 no habría consignado el precio vigente del combustible Biodiesel B5 PD20, correspondiente al mes de marzo del 2025 en su Cuadro N° 10. Debido a que dicho cuadro no concuerda con los Precios de Ventas de Combustibles Eléctricos en las Plantas de Ventas de Petroperú, vigentes a partir del 28 de marzo de 2025, sino que se ha utilizado los precios vigentes del 01 de abril de 2025.

Precisa que, en los archivos de cálculo de los modelos de los Sistemas Aislados Típicos de la Resolución 048-2025, se han considerado el precio del combustible Biodiesel B5 PD20 al mes de marzo del 2025, en ese sentido, manifiesta que, no considerar los precios correctos afectaría la determinación del Factor de Actualización del Precio de la Energía (FAPEM).

Por lo tanto, las Recurrentes solicitan modificar el precio del Biodiesel B5 PD20 de los Puntos de Venta de Referencia de Iquitos, Pucallpa y Mollendo del Cuadro N° 10 por los valores de S/ 11,50, S/ 11,49 y S/ 11,49 por galón, respectivamente.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

El artículo 50 de la LCE, señala que los costos que se utilicen en los cálculos en el artículo 47 de la LCE deberán ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del año de la fijación; asimismo, el artículo 47 de la LCE comprende la determinación y detalle de cálculo de los Precios en Barra.

Por otra parte, conforme el artículo 56 de la LCE, señala que para los Sistemas Aislados se fijaran las Tarifas en Barra de acuerdo a los criterios señalados en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

De este modo, para la utilización de los costos, entre ellos los precios de combustibles en Sistemas Aislados, corresponde utilizar los precios vigentes del mes de marzo de 2025.

En ese sentido, se ha verificado que el precio de combustible Biodiesel B5 PD20 que Petroperú publicó en su portal web al cierre del 31 de marzo de 2025, para las plantas de Iquitos, Pucallpa y Mollendo corresponden a los valores de S/ 11,50, S/ 11,49 y S/ 11,49 por galón, respectivamente, el cual difiere de los dispuesto en la Resolución 048-2025, por lo que corresponde modificar el Cuadro N° 10 de la Resolución 048-2025.

Por lo tanto, este extremo del recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025 deber ser declarado fundado.

2.2. Modificar la proyección de energía considerando el total de ventas ejecutadas en el año 2024 para SEAL

2.2.1 Sustento del Petitorio

SEAL señala que para el cálculo de la proyección de energía en barra para el periodo de mayo 2025 a abril 2026, no se ha considerado el total de ventas ejecutadas en el año 2024, validado según la información del SICOM publicada en el web de Osinergmin, el cual contiene las ventas de energía del Sistema Eléctrico Aislado Ático; evidenciándose unas diferencias de 142 MWh, entre las reales históricas del año 2024 (2 970 MWh) y las empleadas en el cálculo (2 828 MWh); refiriendo que esta diferencia se debe a que no se ha considerado la energía de la venta de Alumbrado Público (Tarifa BT5C).

Por tanto, SEAL solicita incluir en la información de la venta real ejecutada del año 2024, las ventas de Alumbrado Público (Tarifa BT5C) y recalcular la energía generada proyectada y los demás parámetros.

En consecuencia, SEAL concluye que se declare fundado el presente extremo del recurso de reconsideración.

2.2.2 Análisis de Osinerghmin

Con relación a la proyección de energía para el Sistema Eléctrico Ático corresponde utilizar la información de la demanda histórica para el año 2024, para ello en el Libro Excel "Tarifa Aislados 2025 Pub" en la hoja "PDEM-STD" se consigno la información de la demanda para dicho sistema desde el mes de enero a diciembre de 2024; según la información comercial que remiten las empresas distribuidoras mensualmente (SICOM) al cierre del IV trimestre.

Conforme a ello, se ha verificado la información de la demanda considerando las opciones tarifarias aplicables al Sistema Eléctrico Ático, incluidas la BT5C (Alumbrado Público), en donde se obtiene un valor total de 2 970 MWh durante el año 2024. En ese sentido, corresponde modificar la proyección de la demanda considerando un consumo de 2 970 MWh para el año 2024.

Por lo tanto, este petitorio del recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025 deber ser declarado fundado.

3. Conclusiones

Del análisis del recurso de reconsideración contra la Resolución 048-2025 se concluye lo siguiente:

- Declarar fundado el petitorio de Amazonas Solar y SEAL, modificando el precio del Biodiesel B5 PD20 para las plantas de Iquitos, Pucallpa y Mollendo con los valores de S/ 11,50, S/ 11,49 y S/ 11,49 por galón.
- Declarar fundado el petitorio de SEAL, modificando la proyección de la demanda del Sistema Eléctrico Ático utilizando un consumo de 2 970 MWh para el año 2024.

[sbuenalaya]

/mfb-jcc